



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO QUE APRUEBA LA BAJA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL SISTEMA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE ESTE ORGANISMO GARANTE

Por recibido el diez de abril del año dos mil veinticuatro, el oficio número 30-2024/OFIC.GUB./CJ, suscrito por el Lic. Fernando Álvarez Monje, en su carácter de Titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mediante el cual, solicita a este Instituto la baja de los Sujetos Obligados **Secretaría Particular del Gobernador y de la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en Ciudad de México** del Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados del Órgano Garante, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Comité y la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Secretaría Particular del Gobernador** obran inscritos en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante desde el año dos mil seis.

II.- Que el Comité y la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México** obran inscritos en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante desde el año dos mil veintidós.

III.- Que en fecha diez de abril del año en curso, se recibió el oficio número 30-2024/OFIC.GUB./CJ, suscrito por el Lic. Fernando Álvarez Monje, en su carácter titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado, personalidad que acredita mediante copia simple del nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado la Mtra. María Eugenia Campos Galván, en dicho oficio manifiesta lo que se transcribe a continuación:

“ ...

Derivado del Decreto No. LXVII/RFLEY/0658/2023 I P.O., publicado el 6 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua; se reestructuró la organización de la administración pública centralizada, lo cual incluyó la creación de la Oficina de la Gubernatura del Estado y la extinción de diversas dependencias entre las que se encuentran las Secretaría Particular del Gobernador y la Representación de Gobierno del Estado de Chihuahua en Ciudad de México, mismas que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 Bis de la Ley reformada, dependen del Titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

En este contexto y en cumplimiento a lo establecido en los “Lineamientos para la integración y Registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua”, solicito de la manera más atenta la baja de las Unidades de Transparencia y los respectivos Comités de transparencia de los Sujetos Obligados Secretaría Particular del Gobernador y de la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en Ciudad de México, del Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública(....)”

(sic)



IV.- Sobre lo comunicado, en el Decreto No. LXVII/RFLEY/0658/I P.O. publicado el 6 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, se observa que, en el artículo 2 Fracción IV y 36 Bis, objeto de reforma, establecen que el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las atribuciones y para el mejor despacho de los negocios del orden administrativo, además de las dependencias a que se refiere el mismo tendrá a la Oficina de la Gobernatura del Estado, que dentro de sus atribuciones está la de fungir como Secretaría Particular de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como instruir y supervisar el funcionamiento y operación de las representaciones del Gobierno del Estado de la Ciudad de México. Quedando de la siguiente manera:

“ ...

ARTÍCULO 2. ...

I. y II. ...

III. *Las unidades de asesoría y de apoyo técnico adscritas directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo.*

IV. *La Oficina de la Gobernatura del Estado.*

V. *La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.*

ARTÍCULO 36 bis. *La Oficina de la Gobernatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Fungir como Secretaría Particular de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

...

X. *Instruir y supervisar el funcionamiento y operación de las representaciones del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, en Ciudad Juárez y las demás que se determinen por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo.*

...”(sic)

V.- Por otra parte, los artículos Tercero y Quinto Transitorios del Decreto Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua No. LXVII/RFLEY/0658/I P.O disponen lo que a continuación se transcribe:

“ ...

TERCERO.- *La persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de la Oficina de la Gobernatura del Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y de la Coordinación de Política Digital, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas que por virtud del presente Decreto pasarán a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de las leyes que les otorguen competencia y del Reglamento Interior de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, hasta en tanto sean emitidos o reformados los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere este Decreto, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

QUINTO.- *El cambio de una atribución legal de una dependencia a otra se realizará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, todos los recursos materiales y financieros que correspondan. La Secretaría de Hacienda dispondrá lo conducente para esta transición de recursos.*

...”(sic)

En virtud de lo expuesto, a efecto de resolver lo solicitado por el Lic. Fernando Álvarez Monje, en su carácter de Titular de la Oficina de la Gobernatura del Estado, y a efecto de establecer las medidas para la mejor garantía de los derechos de Acceso a la Información Pública y derechos ARCO, se precisa lo siguiente:



Recursos de Revisión: La Directora Jurídica Lic. Karla Irene Rosales Estrada, comunicó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Garante, mediante oficio número **ICHITAIP/DJ-2466/2024**, que la **Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México** no cuenta con Recursos de Revisión pendientes, por otro lado, en relación con el Sujeto obligado **Secretaría Particular del Gobernador** cuenta con **2(dos) Recursos de Revisión** pendientes en su contra consistentes en los siguientes:

Número de Recurso	Ponente Original	Ponente Reasignado	Estatus
ICHITAIP/RR-0532/2021	Rodolfo Leyva Martínez	María Selene Prieto Domínguez	Pendiente de Admisión
ICHITAIP/RR-1282/2023	Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel	Sergio Rafael Facio Guzmán	Pendiente de Cumplimiento

Procedimientos de Denuncia y Publicación de Obligaciones de Transparencia: El Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Lic. David Fuentes Martínez, mediante oficio número **ICHITAIP/DAIPDP/2423/2024**, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que los sujetos obligados en mención **no** cuentan con procedimientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia pendiente de sustanciación, desde que así lo permitió la vigencia de la normatividad que regula dicho medio de supervisión.

Así mismo, informa que respecto a las acciones de supervisión de oficio, se precisa que se encuentran concluidas las acciones de verificación correspondientes al Programa Anual de Verificación de publicación de Obligaciones de Transparencia 2023, en tanto que, a la fecha de este informe, derivado de las acciones de implementación de la Reforma a los Lineamientos Técnicos Generales que aprobó el Sistema Nacional de Transparencia, se encuentra pendiente de iniciar verificación conforme al Programa Anual de verificación del 2024, por lo que no cuenta actualmente con procedimiento de verificación pendiente.

Precisado lo anterior, de lo transcrito en los considerandos III, IV y V legalmente se puede concluir lo siguiente:

1.- Que los Sujetos Obligados **Secretaría Particular del Gobernador y la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México**, han dejado de tener existencia jurídica propia con motivo de la publicación del Decreto de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua No. LXVII/RFLEY/0658/2023 I P.O.

2.- Que de acuerdo a lo que dispone en los artículos 36 Bis y Quinto Transitorio del Decreto referido, se desprende que la Oficina de la Gubernatura del Estado, resultará ser la competente para recibir los documentos, archivos u otros bienes, y cumplir con las funciones, atribuciones, derechos u obligaciones de la **Secretaría Particular del Gobernador y la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México**, que tienen origen en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Protección de Datos Personales y cualquier normatividad relacionadas a dichas materias, y

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, apartado B, fracción V incisos a), b) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Procede la baja de los Sujetos Obligados **Secretaría Particular del Gobernador y la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México**, así como el Comité y Unidad de transparencia que tienen acreditados, del Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante.

SEGUNDO.- En lo que respecta a los recursos de revisión pendientes de sustanciación y conclusión, se determina que los mismos continúen con el estatus que guardan y deberán ser atendidos en su oportunidad procesal por el Sujeto Obligado **Oficina de la Gubernatura del Estado**, conforme a los términos y condiciones que determinen la Comisionada y el Comisionado Ponentes.

En el supuesto de la existencia de algún recurso de revisión, denuncia o procedimiento superveniente en contra de los Sujetos Obligados **Secretaría Particular del Gobernador y la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México**, deberán ser atendidos en su oportunidad procesal por el Sujeto Obligado **Oficina de la Gubernatura del Estado**.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la publicación de información derivada de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad que en su momento les fuera aprobada a los Sujetos Obligados **Secretaría Particular del Gobernador y la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México**, dicha información se mantendrá visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto se cumplan los periodos de conservación de la misma, para efectos de que pueda ser consultada por cualquier persona.

CUARTO.- Se instruye al Departamento del Sistema de Información Pública se provea lo necesario para operar la baja correspondiente de los Sujetos Obligados **Secretaría Particular del Gobernador y la Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México** en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante.

QUINTO.- Notifíquese la presente determinación al titular del Sujeto Obligado Oficina de la Gubernatura del Estado, así como a la Comisionada María Selene Prieto Domínguez y el Comisionado Sergio Rafael Facio Guzmán, en virtud de los expedientes que tienen en su ponencia, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva; Mtra. Blanca Gabriela González Chávez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de éste Instituto.


DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
COMISIONADO PRESIDENTE



MTRA. BLANCA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIA EJECUTIVA